

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado conf. Anexo I - Resolución DGN N° 1124/15)

INDICE

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1° a 4°); Capítulo II. Convocatoria (artículos 5° a 9°); Capítulo III. Órganos de Evaluación (artículos 10° a 13°); Capítulo IV. Inscripción y examen (artículos 14° a 16°); Capítulo V. Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” (artículos 17° a 24°); Capítulo VI. Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento “Técnico Administrativo” (artículos 25° a 36°); Capítulo VII. Procedimiento de evaluación para el ingreso al agrupamiento de “Servicios Auxiliares” (artículos 37° a 49°); Capítulo VIII. Asistentes sociales, médicos/as y psicólogos/as (artículo 50°); y Capítulo IX. Facultades extraordinarias (artículo 51°).

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente reglamento, conforme lo establecido en el artículo 34° inc. f) del “Régimen Jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación” -en adelante RJMPD-, se aplicará a las evaluaciones de acreditación de idoneidad que se realicen para el ingreso, como personal permanente y no permanente, en los agrupamientos “Técnico Jurídico”, “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” del Ministerio Público de la Defensa -en adelante MPD- (arts. 6°, 7°, 8° y 38° del RJMPD).

Artículo 2°. Pautas interpretativas. El texto del presente reglamento deberá interpretarse partiendo de su propia letra, bajo el criterio rector de la transparencia, concurrencia, igualdad y publicidad del procedimiento.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento serán calculados en días hábiles, salvo disposición en contrario. Si el término venciera en día feriado o inhábil, se considerará prorrogado de pleno derecho al día hábil subsiguiente.

Artículo 3°. Notificaciones. Las actas, dictámenes, resoluciones y decretos, salvo disposición en contrario, quedarán notificados durante el procedimiento los días martes y viernes —días de nota— o el día de nota siguiente si alguno de ellos fuere feriado o inhábil, mediante su publicación en el Portal Web del MPD.

Asimismo, resultarán válidas todas las notificaciones que se practiquen en la dirección de correo electrónico que obligatoriamente deberá denunciar cada uno/a de los/as postulantes al momento de su inscripción, así como también las restantes notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la Secretaría de Concursos —en adelante, SC— por el medio que considere conveniente.

El material publicado en el Portal Web del MPD deberá permanecer exhibido hasta la finalización del procedimiento.

Artículo 4°. Norma supletoria. En caso de ser necesario serán aplicables, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en el “Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”—en adelante Reglamento de Concursos-, en tanto no se opongan a lo aquí dispuesto y podrán ser interpretadas con carácter analógico para los casos en los que ello resulte imprescindible y no se prevea una solución especial por medio de este reglamento.

CAPITULO II. CONVOCATORIA

Artículo 5°. Llamado a evaluación. El/la Defensor/a General de la Nación llamará a evaluación en forma periódica, en plazos no mayores a dos (2) años. La convocatoria se publicará en el Portal Web del MPD durante el mes de marzo.

Artículo 6°. Carácter y publicidad de la convocatoria. La convocatoria será abierta y pública. Se le dará difusión por el Portal Web del MPD y por los medios disponibles a través de la Dirección General de Prensa y Difusión de la Defensoría General de la Nación, sin perjuicio del empleo de otros mecanismos de difusión.

Se hará saber el ámbito de aplicación de este reglamento en los términos fijados por el artículo 1°, el lugar y plazo para la inscripción y la integración del órgano de evaluación respectivo, la lista de sus miembros suplentes y lo normado, según

el caso, en los artículos 21° -último párrafo-, 33° -anteúltimo párrafo- y 46° del presente.

Las tareas que demande la ejecución del procedimiento establecido en el presente reglamento, que no se encuentren asignadas a otro órgano, quedarán a cargo de la Secretaría de Concursos.

Artículo 7°. Impedimentos. No podrán participar del examen quienes a la fecha de cierre del período de inscripción se encuentren incurso en alguna de las incapacidades mencionadas en el artículo 46° del RJMPD. Tampoco podrán hacerlo quienes hubiesen sido eliminados/as de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o Poder Judicial Nacional, Provincial o de la CABA en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética.

Artículo 8°. Solicitud de inscripción. La Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación -en adelante SGSRRHH- elaborará un formulario uniforme de inscripción, donde el/la postulante deberá declarar bajo juramento de veracidad:

- a) sus datos personales;
- b) antecedentes académicos y profesionales –en el caso de los exámenes para acceder al agrupamiento “Técnico Jurídico”-. Cuando la convocatoria a examen sea efectuada para cubrir cargos de Asistentes Sociales y/o Psicólogos/as (conforme art. 38° RJMPD) u otra especialidad técnica profesional, se requerirá título acorde a dicha especialidad y/o matrícula, en caso de corresponder;
- c) que conoce y acepta los términos del presente reglamento y que no se encuentra comprendido/a en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 7°;
- d) que conoce la identidad de los miembros del órgano de evaluación, así como su lista de suplentes;
- e) la incumbencia, especialidad/oficio o fuero para el cual se postula.

Los datos declarados en el formulario de inscripción deberán acreditarse al momento de la propuesta de designación respectiva. El incumplimiento o la falsedad en dichos datos implicará la exclusión del/de la postulante.

Artículo 9°. Veedor. La Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, a efectos de realizar el seguimiento del proceso de evaluación, corrección, calificación e impugnación, podrá designar un representante en calidad de veedor en los exámenes para el ingreso a los agrupamientos “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”.

CAPITULO III. ORGANOS DE EVALUACIÓN

Artículo 10°. Definición. La función de evaluar a los/as aspirantes a ingresar en los agrupamientos mencionados en el artículo 1° estará a cargo de los siguientes órganos de evaluación:

- a) Las evaluaciones correspondientes al agrupamiento “Técnico Jurídico” estarán a cargo de un Tribunal Examinador (TE).
- b) Las evaluaciones correspondientes a los agrupamientos “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares” estarán a cargo de un Comité Permanente de Evaluación (CPE).

La función de los órganos mencionados en los incisos precedentes incluirá la tarea de corrección, calificación, elaboración de los dictámenes y resolución de las impugnaciones.

Artículo 11°. Tribunal Examinador (TE). El Tribunal Examinador se compondrá de tres (3) miembros elegidos/as por el/la Defensor/a General de la Nación entre cualquiera de los/las Magistrados/as que integren el Ministerio Público de la Defensa y los funcionarios/as del organismo con jerarquía no inferior a Secretario/a Letrado/a. En la integración del Tribunal Examinador, al menos uno de sus miembros deberá ser Magistrado/a.

Igualmente se confeccionará una lista con un/a suplente por cada miembro.

El Tribunal siempre será presidido por un/una Magistrado/a. En caso de que lo conformen más de uno, será presidido por el/la Magistrado/a de mayor jerarquía funcional y, en caso de paridad, por quien tenga mayor antigüedad en el desempeño del cargo.

El/la Defensor/a General de la Nación, cuando las circunstancias lo ameriten podrá, excepcionalmente, convocar a los miembros suplentes para proceder a la tarea de evaluación.

Artículo 12°. Comité Permanente de Evaluación (CPE). El Comité Permanente de Evaluación (CPE) tendrá la función de evaluar a los/as aspirantes mediante los exámenes que a tal fin se le entreguen, conforme lo establecido en los artículos 25° y 37° del presente reglamento.

Se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos/as por el/la Defensor/a General de la Nación entre cualquiera de los/las Magistrados/as y/o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de Secretario/a de Primera Instancia, quienes durarán en funciones por el plazo que se establezca en su designación o hasta tanto sean reemplazados/as.

El/la Defensor/a General de la Nación, cuando las circunstancias lo ameriten podrá, excepcionalmente, convocar a los miembros suplentes para proceder a la tarea de evaluación.

Artículo 13°. Excusación y recusación. Los miembros –titulares y suplentes- de los órganos de evaluación establecidos en el presente capítulo deberán excusarse y podrán ser recusados/as si concurriera alguna de las causales previstas en el Reglamento de Concursos.

Las excusaciones y recusaciones deberán efectuarse dentro de los dos (2) días de confeccionado y publicado el listado de inscriptos/as en el Portal Web del MPD (artículo 6° -segundo párrafo- de este reglamento).

Las recusaciones respecto de los/as integrantes de los órganos de evaluación que los/as postulantes estimen corresponder, deberán realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, será remitido, vía correo electrónico, a la Secretaría de Concursos. Solo serán consideradas aquellas recusaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales.

Estos planteos serán resueltos por el/la Defensor/a General de la Nación quien, en caso de hacer lugar, designará a uno/a de los miembros suplente.

En virtud de las pautas de objetividad de evaluación y calificación que se establecen en este reglamento y la previsible cantidad de personas que se postularán, los planteos de excusación y recusación y las causales invocadas serán evaluadas con criterio restrictivo.

La resolución, que será notificada mediante su publicación en el Portal Web del MPD, no dará lugar a recurso alguno.

CAPITULO IV. INSCRIPCIÓN Y EXAMEN

Artículo 14°. Forma de inscripción. Quienes aspiren a ingresar como funcionarios/as o empleados/as del MPD deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica. Conforme lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento, el/la aspirante deberá completar la solicitud obrante en el Portal Web del MPD donde también incorporará, escaneada en formato .pdf o .jpg, la documentación que allí se requiera.

El/la aspirante deberá completar un formulario electrónico por cada proceso de evaluación en el que pretenda participar.

El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y el número de archivos que se hayan incorporado. Dicho documento no acreditará la validez de la información y/o documentos que se hayan aportado.

Si la solicitud de inscripción presentara campos obligatorios vacíos o contuviera datos erróneos, el/la aspirante perderá la posibilidad de rendir la evaluación.

Si un/a aspirante realizara solicitudes de inscripción múltiples en el mismo llamado a evaluación, sólo se tendrá por válida la presentada en último término.

Si la persona postulante se encontrara comprendida dentro de las pautas establecidas en el artículo 29° RJMPD (persona con discapacidad que se postule para ingresar al Ministerio Público de la Defensa), además de completar la solicitud establecida en el artículo 8° del presente, deberá comunicar su inscripción, informando su situación personal, a través del mecanismo que a tal fin se establezca en la convocatoria con el objetivo de allanar cualquier dificultad que pudiera presentársele en el momento de rendir el examen. Esta información tendrá carácter reservado.

El listado de inscriptos/as será publicado por la Secretaría de Concursos dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del período de inscripción fijado en el Portal Web del MPD.

Artículo 15°. Lugar y fecha de celebración del examen. El examen se llevará a cabo en el ámbito que en cada caso se disponga atendiendo a la cantidad

de personas inscritas y la administración de los recursos humanos y financieros destinados a tal objetivo. Su organización estará a cargo de la Secretaría de Concursos, que prestará toda la colaboración que le sea solicitada por el órgano de evaluación pertinente.

El lugar y fecha de celebración del examen, así como del momento en el cual se dispondrá el sorteo del temario, será puesto en conocimiento de los/as aspirantes a través del mecanismo establecido en el artículo 3°.

El/la Defensor/a General de la Nación podrá autorizar los ajustes necesarios en el trámite de la evaluación en los supuestos contemplados en el artículo 14°, sexto párrafo, del presente reglamento.

Artículo 16°. Inasistencia al examen. Quienes no concurren a la evaluación quedarán inhabilitados, hasta el nuevo llamado a examen, para integrar la nómina de aspirantes a ingresar al MPD.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO “TÉCNICO JURÍDICO”

Artículo 17°. Prueba de oposición. Los/as aspirantes serán evaluados/as en una prueba escrita, que consistirá en la elaboración de una solución a un problema jurídico, en el que se examinará el grado de conocimiento específico en el área de derecho que requiera el cargo.

Dicha evaluación se calificará de cero (0) a setenta (70) puntos. Para ser incluido/a en la lista de postulantes se requerirá haber obtenido un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos.

Deberá implementarse un mecanismo que asegure mantener el anonimato de los/as concursantes a los fines de la corrección de los exámenes escritos, debiendo develarse la identidad de los/as postulantes una vez que el Tribunal Examinador entregue a la Secretaría de Concursos la corrección de aquellos.

Para la evaluación de las pruebas, el Tribunal Examinador tendrá en cuenta la consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida. Deberá ponderar también la formación democrática del/de la postulante, su

compromiso con la vigencia plena de los derechos humanos y su plena conciencia del sentido y los alcances de la labor de la defensa pública, así como la intensidad de su vocación para garantizar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Una vez efectuada la corrección conforme los criterios antes mencionados, emitirá un dictamen fundado de la puntuación otorgada a cada uno/a de ellos/as, en un plazo que no podrá exceder de quince (15) días, a contar desde la fecha de examen; excepcionalmente, el/la Presidente/a del Tribunal Examinador podrá extender este plazo cinco (5) días más, en función del número de postulantes.

Dicho dictamen —con la conversión de identidades dispuesta en el tercer párrafo del presente— será publicado en el Portal Web del MPD, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 18°. Impugnación de la prueba de oposición. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones de su prueba de oposición efectuadas en el dictamen del artículo 17°, siendo esta oportunidad la única en todo el procedimiento en que podrán hacerlo. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Este recurso deberá interponerse ante el Tribunal Examinador y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos. Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in límine.

El TE deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 19°. Evaluación de antecedentes. Dentro de los cinco (5) días desde la publicación de la resolución a la que se hace referencia en el último párrafo del artículo 18°, el TE emitirá un Dictamen de Evaluación de Antecedentes

respecto de todos/ as aquellos/as postulantes que hubieran alcanzado el puntaje mínimo señalado en el artículo 17°, el que será publicado en el Portal Web del MPD, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

Se asignará un máximo de treinta (30) puntos en concepto de antecedentes, de conformidad con el siguiente criterio:

a) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes vinculados con la especialidad de que se trate en el desempeño profesional cumplido en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en funciones públicas o en el ejercicio de la abogacía;

b) Hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado vinculados con el objeto del concurso;

c) Hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de posgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios;

d) Hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia en la especialidad propia del cargo para el que se concursa o en el ámbito de las disciplinas básicas de la ciencia del derecho;

e) Hasta tres (3) puntos, por las publicaciones vinculadas con el objeto del concurso;

f) Hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio de la autoridad examinadora.

No se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción.

Artículo 20°. Impugnación de la evaluación de antecedentes. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las calificaciones asignadas en el dictamen del artículo 19°. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

Este recurso deberá interponerse ante el Tribunal Examinador y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos. Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin

efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine.

El TE deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días. La resolución no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 21°. Listado definitivo. Finalización del procedimiento. Transcurridos cinco (5) días desde la publicación de la resolución a la que se hace referencia en el último párrafo del artículo 20°, el TE presentará, ante la Secretaría de Concursos, el dictamen final de calificaciones con el correspondiente orden de mérito, y su Presidente/a declarará clausurado el trámite. En caso de paridad de puntaje, se dará prioridad a quien haya obtenido mejor nota en la prueba de oposición.

La Secretaría de Concursos tendrá a su cargo confeccionar el listado definitivo que incluirá a la totalidad de los/as postulantes que hayan resultado aprobados/as en los términos fijados en el artículo 17° del presente, con el correspondiente orden de mérito, el cual será renovado periódicamente cada vez que se convoque conforme lo previsto por el artículo 5° de este Reglamento.

El listado al que se hace referencia en el presente artículo será publicado en el Portal Web de la institución.

Una vez publicado el listado, la Secretaría de Concursos, mediante correo electrónico, requerirá a los postulantes que se encuentren dentro de los primeros veinte (20) lugares en el orden de mérito, que remitan la documentación declarada en el formulario de inscripción. Aquéllos que no acrediten documentalmente los datos declarados en el formulario referido podrán ser excluidos del listado por el TE.

La aprobación de la evaluación, en los términos del artículo 17°, y la consecuente integración de la lista definitiva de aspirantes antes mencionada no genera derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

Artículo 22°.- Nombramientos. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes se

encuentran dentro de los veinte (20) primeros lugares del orden de mérito del listado definitivo correspondiente, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes. En caso de que el listado sea menor, podrá seleccionar al postulante entre los aprobados.

El listado será actualizado a medida que se vayan designando postulantes, siempre sobre la base del orden de mérito, de modo que el/la titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir invariablemente entre veinte (20) postulantes. A dicho efecto, la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos informará a la Secretaría de Concursos respecto de cada nombramiento que se produzca que modifique los 20 (veinte) primeros puestos de cada orden de mérito. El orden para que los/as titulares o quienes se encuentren a cargo de las dependencias elijan estará dado por las fechas en las que se vayan generando las vacantes.

Cuando se genere una vacante permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

La limitación establecida en el primer párrafo del presente artículo no será de aplicación para cubrir cargos permanentes o no permanentes de la estructura central de la Defensoría General de la Nación, en cuyo caso, la selección podrá efectuarse: a) entre todos los/as postulantes que hayan aprobado alguna de las evaluaciones para ingresar en este agrupamiento; y/o b) entre aquellos/as que hayan resultado aprobados/as en concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa dentro de los dos (2) años previos a producirse la vacante a cubrir.

El/la postulante seleccionado/a será notificado/a en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de inscripción, para que comparezca y acepte el cargo. Si dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su notificación no compareciere o rechazare la propuesta, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a de la lista.

El nombramiento del/de la postulante seleccionado/a se encontrará sujeto al plazo de confirmación establecido en el artículo 47° del RIMPD.

Artículo 23°. Vigencia de las listas. Las listas definitivas a las que refiere el artículo 21° tendrán vigencia por el plazo de dos (2) años. Los/as postulantes se mantendrán en esas listas durante el

mencionado término o hasta su designación en un cargo permanente si ello sucediera primero.

Quien se encuentre ocupando un cargo no permanente se mantendrá en la lista sólo para los cargos permanentes.

Artículo 24°. Documentación y examen psicotécnico. Previo al nombramiento, los/as postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

La Dirección General de Recursos Humanos y Haberes de la Defensoría General de la Nación supervisará, en cada caso, que el/la postulante elegido/a reúna los requisitos necesarios para su designación, una vez que se haya concretado la respectiva propuesta por parte del/de la titular de la dependencia o quien se encuentre a cargo de la misma, que solicite el nombramiento en cuestión.

El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO “TÉCNICO ADMINISTRATIVO”

Artículo 25°. Modo de evaluación. La evaluación de los/as aspirantes será individual, escrita y contemplará dos aspectos: evaluación de conocimientos teóricos y evaluación de conocimientos en informática.

Las evaluaciones se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Para aprobar la evaluación se requiere un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas.

Los/as aspirantes no podrán concurrir al examen con material de consulta.

Artículo 26°. Evaluación de conocimientos teóricos. Consistirá en la respuesta a diez (10) preguntas con opciones múltiples ("multiple choice"), con un valor unitario de diez (10) puntos.

Los cuestionarios aludirán a temáticas vinculadas con el MPD, particularmente relacionadas con la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (Nro. 27.149) y el RJMPD.

Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la

postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.

Para la evaluación de este aspecto, el Comité Permanente de Evaluación tomará como modelo el formulario con las respuestas correctas que le será entregado, en sobre cerrado, al momento del examen.

Artículo 27°. Evaluación de conocimientos en informática. Los/as aspirantes, utilizando un ordenador informático, deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato.

Si el/la postulante alcanzare a escribir correctamente las ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo del puntaje posible.

No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal.

Para la evaluación de los exámenes, el Comité Permanente de Evaluación tendrá como referencia el texto entregado a los aspirantes y, para su labor, tomará como correcta la redacción allí utilizada.

Artículo 28°. Confección del temario de evaluación. La Secretaría de Concursos confeccionará, teniendo en cuenta los parámetros fijados en este Capítulo, dos (2) modelos de evaluación más que la cantidad de turnos de examinación dispuestos, con sus correspondientes respuestas, los cuales serán entregados al CPE por la Secretaría de Concursos, en sobre cerrado, el mismo día en que se celebrará el examen. Los sobres estarán identificados, en su exterior, con las leyendas: “Tema 1”, “Tema 2”, “Tema 3”, y así, sucesivamente. En dicha oportunidad, el CPE procederá a sortear el tema que se utilizará. Finalizada dicha instancia, el CPE devolverá a la Secretaría de Concursos el tema seleccionado a fin de que disponga la confección de los

ejemplares necesarios, los cuales serán entregados al CPE al momento de iniciarse la evaluación.

Artículo 29°. Duración de la evaluación. Los/as aspirantes deberán completar las dos evaluaciones en un plazo total de treinta (30) minutos.

Artículo 30°. Dictamen del Comité Permanente de Evaluación. Finalizadas las evaluaciones, y dentro de los quince (15) días, el CPE emitirá un dictamen final, consignando las calificaciones otorgadas y estableciendo el orden de mérito resultante. Dicho dictamen será publicado en el Portal Web del MPD, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ambas evaluaciones, la cual se incrementará en un 25% en caso de que el/la postulante curse, de manera regular, la carrera de abogacía o posea dicho título profesional.

El/la Presidente/a del referido Comité podrá extender en diez (10) días este plazo, si el número de postulantes así lo ameritara. Excepcionalmente, el/la Defensor/a General de la Nación podrá ampliar el término referido cuando las circunstancias del caso lo tornaren necesario.

Artículo 31°. Modo de impugnación. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar la calificación efectuada respecto de su examen por el Comité Permanente de Evaluación. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos. Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine.

El Comité Permanente de Evaluación deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días, plazo que podrá

ser ampliado en función del número de impugnaciones recibidas, en los mismos términos establecidos en el artículo 30°, último párrafo, de la presente reglamentación. La resolución, que será entregada a la Secretaría de Concursos para su notificación, no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 32°. Finalización del procedimiento y nómina de aspirantes. Pasados cinco (5) días de la finalización de la etapa anterior, el Comité Permanente de Evaluación presentará, ante la Secretaría de Concursos, el dictamen final de calificaciones con el correspondiente orden de mérito, y su Presidente/a declarará clausurado el trámite.

La Secretaría de Concursos dispondrá su publicación, cumplido lo cual remitirá la nómina de aspirantes, con el orden de mérito respectivo, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos.

La inclusión en el orden de mérito se mantendrá por un lapso de dos (2) años, contados a partir del primer día posterior a la finalización del procedimiento, o hasta su nombramiento en cargo permanente si ello sucediera primero. Quien se encuentre ocupando un cargo no permanente se mantendrá en la lista sólo para los cargos permanentes.

Artículo 33°. Nombramiento. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes se encuentran dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito correspondiente a su jurisdicción, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes. Podrá ser elegido/a, también, entre todos/as aquellos/as postulantes que tuvieran puntaje igual al que se encuentra en el 10° lugar. En caso de que el listado de aprobados/as sea menor a diez postulantes, se podrá seleccionar entre cualquier de ellos.

Cuando se genere una vacante permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado/a en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El nombramiento del/de la postulante seleccionado/a se encontrará sujeto al plazo de confirmación establecido en el artículo 47° del RIMPD.

La aprobación de la evaluación, en los términos del artículo 25°, y la consecuente integración del orden de mérito no genera derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

Las evaluaciones escritas permanecerán a resguardo en la Secretaría de Concursos durante un plazo de noventa (90) días hábiles a contar desde la publicación del dictamen final, momento a partir del cual se procederá a su destrucción y al archivo de las actuaciones que se labren respecto de todo el procedimiento.

Artículo 34°. La limitación establecida en el artículo 33° no será de aplicación para cubrir cargos permanentes o no permanentes de la estructura central de la Defensoría General de la Nación, en cuyo caso, la selección podrá efectuarse: a) entre todos/as los/as postulantes que hayan aprobado alguna de las evaluaciones para ingresar a este agrupamiento; b) entre quienes hayan aprobado examen para ingresar al agrupamiento “técnico jurídico”; y/o c) entre aquellos/as que hayan resultado aprobados/as en concursos destinados a cubrir vacantes de Magistrados en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa dentro de los dos (2) años previos a producirse la vacante a cubrir.

Artículo 35°. Aceptación del cargo. Producida la vacante, el/la postulante seleccionado/a será notificado/a en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de ingreso para que comparezca, acepte el cargo y acompañe la documentación necesaria para su designación. Si dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su notificación no compareciere, rechazare la propuesta o no presentare la documentación solicitada, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a de la lista, salvo que dicha ausencia estuviere debidamente fundada en razones de fuerza mayor. Cuando se tratare de un cargo no permanente, el/la postulante que desistiera continuará en el orden de mérito, únicamente para cargos permanentes.

Artículo 36°. Documentación y examen psicotécnico. Los/as postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo mediante el examen que indique la autoridad competente.

La Dirección General de Recursos Humanos y Haberes de la Defensoría General de la Nación supervisará, en cada

caso, que el/la postulante reúna los requisitos necesarios para su designación.

El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión del orden de mérito.

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO DE “SERVICIOS AUXILIARES”

Artículo 37°. Modo de evaluación. La evaluación de los/as aspirantes será individual y escrita, y contemplará dos aspectos: evaluación de conocimientos teóricos y entrevista personal.

Los/as aspirantes no podrán concurrir al examen con material de consulta.

Artículo 38°. Evaluación de conocimientos teóricos. Consistirá en la respuesta a diez (10) preguntas con opciones múltiples (“multiple choice”), con un valor unitario de diez (10) puntos. Se aprobará con un mínimo de sesenta (60) puntos.

Al momento de la convocatoria se establecerá el temario y se pondrá a disposición el material de estudio correspondiente.

Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.

Para la evaluación de este aspecto, el Comité Permanente de Evaluación tomará como modelo el formulario con las respuestas correctas que le será entregado por la Secretaría de Concursos, en sobre cerrado, al momento del examen.

Artículo 39°. Confección del temario de evaluación. La Secretaría de Concursos confeccionará, teniendo en cuenta los parámetros fijados en este Capítulo, dos (2) modelos de evaluación más que la cantidad de turnos de examinación dispuestos, con sus correspondientes respuestas, los cuales serán entregados al CPE, en sobre cerrado, el mismo día en que se celebrará el examen. Los sobres estarán identificados, en su exterior, con las leyendas: “Tema 1”, “Tema 2”, “Tema 3”, y así sucesivamente. En dicha oportunidad, el CPE procederá a sortear el tema que se utilizará. Finalizada dicha instancia, el CPE devolverá a la Secretaría de Concursos el tema seleccionado a fin de que disponga la confección de los

ejemplares necesarios, los cuales serán entregados al CPE al momento de iniciarse la evaluación.

Artículo 40°. Duración de la evaluación. Los/as aspirantes deberán completar la evaluación de conocimientos teóricos en un plazo de treinta (30) minutos.

Artículo 41°. Dictamen del Comité Permanente de Evaluación. Finalizadas las evaluaciones, y dentro de los quince (15) días, el CPE emitirá un dictamen final, consignando las calificaciones otorgadas y estableciendo el orden de mérito resultante. Dicho dictamen será publicado en el Portal Web del MPD, conforme lo previsto en el artículo 3° del presente Reglamento.

A los efectos de la elaboración del orden de mérito, se tomará en cuenta la calificación obtenida en la evaluación de conocimientos teóricos.

El/la Presidente/a del referido Comité podrá extender en diez (10) días este plazo, si el número de postulantes así lo ameritara. Excepcionalmente, el/la Defensor/a General de la Nación podrá ampliar el término referido cuando las circunstancias del caso lo tornaren necesario.

Artículo 42°. Modo de impugnación. Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar la calificación efectuada respecto de su examen por el Comité Permanente de Evaluación. Las impugnaciones sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento.

La impugnación deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la Secretaría de Concursos. Sólo serán consideradas aquellas impugnaciones que cumplan con tales requisitos formales, dejándose sin efecto las presentaciones en forma personal y las remisiones postales.

Las impugnaciones que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in límine.

El Comité Permanente de Evaluación deberá resolver las impugnaciones en el término de diez (10) días, plazo que podrá ser ampliado en función del número de impugnaciones recibidas, en los mismos términos establecidos en el artículo 41°, último párrafo, de la presente

reglamentación. La resolución, que será entregada a la Secretaría de Concursos para su notificación, no podrá ser objeto de recurso alguno.

Artículo 43°. Entrevista personal. La Secretaría de Concursos convocará a entrevista personal, como mínimo, a los/as postulantes ubicados dentro de los diez (10) primeros lugares del orden de mérito. Si hubiera más postulantes con igual puntaje que el ubicado en el 10º lugar, todos ellos deberán ser convocados a la entrevista.

La entrevista personal será efectuada por el/la Magistrado/a y/o funcionario/a que el/la Defensor/a General de la Nación designe en cada caso, quien una vez finalizada la audiencia determinará, fundadamente, si el/la postulante se encuentra o no en condiciones de ingresar al MPD.

El informe con las conclusiones de las entrevistas será remitido a la Secretaría de Concursos para publicación de conformidad con el artículo 3º del presente Reglamento.

Dentro de los tres (3) días de notificados/as, los/as postulantes podrán impugnar las conclusiones de la entrevista, en lo que respecta a su persona. Las impugnaciones, que sólo podrán basarse en arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento, deberán realizarse conforme el mecanismo previsto en el artículo 42º y serán resueltas por la autoridad de aplicación.

Artículo 44°. Finalización del procedimiento y nómina de aspirantes. Una vez publicado el informe referido en el último párrafo del artículo precedente, la Secretaría de Concursos remitirá la nómina de aspirantes que aprobaron la instancia prevista en el artículo 43º a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos.

Artículo 45°. Nombramiento. Al producirse una vacante permanente o no permanente, o ante la creación de un nuevo cargo de este agrupamiento, el/la titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes se encuentran en el listado de aspirantes que aprobaron la entrevista personal.

A medida que se vayan produciendo designaciones, y respetando el orden de mérito, se deberá convocar a nuevas

entrevistas, de modo que el/la titular o quien se encontrare a cargo de la dependencia pueda elegir, al menos, entre diez (10) postulantes, salvo que el número total de postulantes aprobados en el examen fuere menor a ese número.

Cuando se genere una vacante permanente que está siendo cubierta en forma interina o no permanente, será designado/a en ese cargo quien se encuentre cubriendo dicho lugar.

El nombramiento del/de la postulante seleccionado/a se encontrará sujeto al plazo de confirmación establecido en el artículo 47º del RJMPD.

Las evaluaciones escrita permanecerán a resguardo en la Secretaría de Concursos durante un plazo de noventa (90) días hábiles a contar desde la publicación del dictamen final, momento a partir del cual se procederá a su destrucción y al archivo de las actuaciones que se labren respecto de todo el procedimiento.

Artículo 46°. La aprobación de la evaluación, en los términos de los artículos 38º y 43º, y la consecuente integración del orden de mérito no genera derecho alguno a reclamar la designación en cargo permanente o no permanente dentro de este Ministerio Público.

Artículo 47°. Aceptación del cargo. Producida la vacante, el/la postulante seleccionado/a será notificado/a en la dirección de correo electrónico denunciada en el formulario de ingreso para que comparezca, acepte el cargo y acompañe la documentación necesaria para su designación. Si dentro de los dos (2) días hábiles contados desde su notificación no compareciere, rechazare la propuesta o no presentare la documentación solicitada, se lo/a tendrá por desistido/a, excluyéndoselo/a de la lista, salvo que dicha ausencia estuviere debidamente fundada en razones de fuerza mayor. Cuando se tratare de un cargo no permanente, el/la postulante que desistiera continuará en la nómina de aspirantes, únicamente para cargos permanentes.

Artículo 48°. Documentación y examen psicotécnico. Los/as postulantes deberán acreditar poseer aptitud psicotécnica para el cargo, mediante el examen que indique la autoridad competente.

La Dirección General de Recursos Humanos y Haberes de la Defensoría General de la Nación supervisará, en cada

caso, que el/la postulante reúna los requisitos necesarios para su designación.

Artículo 49°. Exclusión. El incumplimiento de los requisitos para la designación implicará la exclusión de la lista de aspirantes vigente.

CAPÍTULO VIII. ASISTENTES SOCIALES, MÉDICOS/AS Y PSICÓLOGOS/AS.

Artículo 50°. La modalidad y trámite del examen, evaluación o concurso para la incorporación de los/as Médicos/as, Asistentes Sociales y Psicólogos/as que aspiren a ingresar en dependencias del Ministerio Público de la Defensa, en atención a las particulares características de sus profesiones y con el fin de posibilitar una mejor y más adecuada evaluación de quienes se postulen para esas áreas específicas, será determinada en cada convocatoria en particular.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán todas las cuestiones atinentes a los modos de impugnación y finalización del procedimiento, confección de la nómina de aspirantes y toda otra norma procesal necesaria para la sustanciación del examen, evaluación o concurso.

CAPÍTULO IX. FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 51°. El/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones y/o contrataciones no previstas en el presente reglamento, cuando existan circunstancias excepcionales y sean necesarias para la prestación del servicio de Defensa Pública.